

PODER LEGISLATIVO



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 058

PERÍODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE NOTA N° 129/25
ADJUNTANDO DICTAMEN CPMA N° 002/2025 DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE, EN
RELACIÓN A LA LEY PROVINCIAL 1355**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:



“2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE



NOTA N° 129/2025-

Letra: S.A. – M.P.A.

Ushuaia, 03 de Diciembre de 2025

Asunto: S/remisión Dictamen CPMA N° 002/2025

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO, AeIAS,
S / D

Por medio de la presente me dirijo a Uds., en mi carácter de presidenta del Consejo Provincial de Medio Ambiente, constituido por el Artículo 99 de la Ley Provincial N° 55.

Ello a efectos de elevar a vuestra institución y por su intermedio para notificación de los/as legisladores provinciales, respecto del **Dictamen CPMA N° 002/2025 del Consejo Provincial de Medio Ambiente, que se adjunta.**

El mismo es en relación a los Asuntos Legislativos N° 331/2024 del Bloque Republicanos, N° 143 del Bloque “La Libertad Avanza” y N° 247 de 2025 del Poder Ejecutivo Provincial surgido en el día de la fecha en la Sesión extraordinaria del CPMA N° 02/2025.

Sin otro particular, Saludamos a Ud. atentamente,



Lic. Andrea Bianchi
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gob. de la Prov. de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

Firmado
digitalmente por
BIANCHI Andrea
Fecha: 2025.12.03
14:25:46 -03'00'

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

USHUAIA, 3 de Diciembre de 2025

VISTO los Asuntos Legislativos N°331-2024 del Bloque Republicanos, N°143 del Bloque "La Libertad Avanza" y N°247 de 2025 del Poder Ejecutivo Provincial; y el Acta N°3/2025 del Consejo Provincial de Medio Ambiente ; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N°1355 busca asegurar la protección, preservación y resguardo de los recursos naturales, los recursos genéticos y los ecosistemas lacustres y marinos, mediante la restricción del cultivo y cría de salmones en aguas jurisdiccionales lacustres y marítimas de la Provincia.

Que la normativa establece lineamientos para el desarrollo sostenible de la acuicultura, principalmente orientadas al desarrollo de especies tales como la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), de la marrón (*Salmo trutta*) y de arroyo (*Salvelinus fontinalis*),.

Que asimismo, la norma busca asegurar la correspondiente evaluación de los impactos ambientales, estratégicos y acumulativos contemplados, aplicando los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecidos en la Ley Provincial N°55, sujeto a las prescripciones normativas de las leyes provinciales N°244 y N°1126.

Que las autoridades de aplicación de la citada norma son la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Pesca y Acuicultura en el ámbito de sus incumbencias, o quienes en el futuro la reemplacen.

Que la Ley Provincial N°1355 fue el resultado de un amplio debate social iniciado en 2018, cuyo consenso mayoritario de la comunidad fueguina quedó plasmado en la normativa sancionada en julio de 2021.

Que, no obstante haber sido aprobada en 2021, al día de la fecha no fue reglamentada para su plena implementación

Que la Ley 1355 garantiza la producción artesanal de las especies mencionadas bajo modalidades controladas y con un tope de 50 toneladas al año.

Que de los debates para la sanción de la normativa participaron organizaciones de la sociedad civil, instituciones científico-tecnológicas, instituciones académicas y áreas técnicas del Poder Ejecutivo Provincial como la Secretaría de Pesca y la Secretaría de Ambiente, todo ello bajo la órbita del tratamiento en comisión del poder legislativo.

Que la normativa ut supra establece la prohibición exclusivamente para la acuicultura en ecosistemas lacustres y marinos, pudiendo ser reglamentada la producción en tierra a partir del uso consuntivo del agua de ríos y arroyos conforme a lo establecido en la Ley Provincial N°1126.

Que en este marco, existe un potencial para la producción de las especies mencionadas, a partir del desarrollo de la acuicultura a escala artesanal, hasta un máximo de 50 toneladas.

Que la protección de mares, ríos y lagos de Tierra del Fuego, atiende a lo establecido en el Artículo 54º, inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto a la obligación de los poderes del Estado en relación a asegurar "la subsistencia

...//2

"Las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

...///2

de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad específica, los ecosistemas y una producción agropecuaria."

Que existiendo dos proyectos presentados ante la Legislatura, se abrió el debate parlamentario con participación de la comunidad y el Poder Ejecutivo Provincial.

Que habiéndose aperturado el debate, el Poder Ejecutivo oficializó una propuesta propia, presentada mediante Asunto Legislativo N°247/25.

Que este Consejo Provincial de Medio Ambiente, no asesoró previamente al Poder Ejecutivo en el proyecto de ley presentado, ni abordó técnicamente la propuesta.

Que, por ende a la fecha existen tres proyectos mediante los cuales se propone modificar la Ley Provincial 1355.

Que de la lectura preliminar de los proyectos por parte de los representantes del consejo, se observa como uno de los principales puntos de preocupación la modificación total de la normativa ambiental vigente, que atenta contra el espíritu y objetivo para la cual fue sancionada.

Que asimismo, la propuesta del Poder Ejecutivo Provincial afecta sustancialmente las competencias de la Secretaría de Ambiente en relación a la normativa ambiental vigente, dado que modifica y otorga competencias a la Secretaría de Pesca, que actualmente según la Ley Provincial 55 y 1126 principalmente, corresponde a la cartera ambiental, implicando un cambio regresivo, en tanto el ambiente debe ser entendido como un sistema complejo y único en el cual su gestión y abordaje no puede ser fragmentada; contemplando los principios rectores de la Ley General del Ambiente N°25.675 en relación al desarrollo sostenible de las actividades productivas.

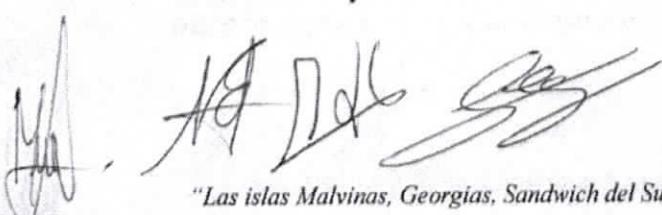
Que, asimismo, la propuesta del Poder Ejecutivo Provincial modifica de manera sustancial las competencias asignadas a la Secretaría de Ambiente conforme a la normativa ambiental vigente, al transferir y otorgar atribuciones a la Secretaría de Pesca que, de acuerdo con lo establecido principalmente en las Leyes Provinciales N.º 55 y N.º 1126, corresponden a la órbita ambiental.

Que ello implica un retroceso en tanto el ambiente debe ser concebido como un sistema integral, complejo y único, cuya gestión no puede ser fragmentada. En consecuencia, corresponde atender a los principios rectores consagrados en la Ley General del Ambiente N.º 25.675, que establecen la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible en el marco de las actividades productivas.

Que en el marco del Acuerdo Federal del Agua (2003) y de los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina (PRPH), a los que la Provincia adhirió tempranamente mediante Decreto Provincial N.º 2084/03 y Resolución de la Legislatura N.º 194/03, incorporados posteriormente a la Ley Provincial N.º 1126, se destaca el Principio 24 referido a la Autoridad Única del Agua, que establece la necesidad de centralizar la gestión hídrica en un único organismo con autarquía institucional y financiera, a fin de evitar la fragmentación sectorial y garantizar una planificación integrada del recurso.

Que en este sentido se destaca que el agua es un recurso de uso múltiple, exige una gestión integrada que facilite y asegure la planificación, conservación y acceso a la misma; conforme a lo establece la Ley Provincial N°1126, por lo cual se considera que la fragmentación de la autoridad única

...///3


"Las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2025 - 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

...//3

en materia de gestión de agua implicaría una contraposición al espíritu de dicha norma.

Que el principio de no regresividad, consagrado en la Ley General del Ambiente N.º 25.675 e interpretado a la luz del artículo 41 de la Constitución Nacional, impone la obligación de mantener y ampliar los niveles de tutela ambiental alcanzados, prohibiendo retrocesos normativos o institucionales que impliquen una disminución en la protección del ambiente, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y siempre en resguardo del desarrollo sostenible.

Que este asunto debe resolverse a la luz de los principios rectores del derecho ambiental, con jerarquía constitucional y legal y que resultan de cumplimiento obligatorio para nuestra Provincia destacando los principios de no regresividad, el principio de precaución, y el principio de prevención.

Que el Principio de no regresividad, reconocido en la Ley General del Ambiente N.º 25.675 y derivado del artículo 41 de la Constitución Nacional, impone la obligación de mantener y fortalecer los niveles de tutela ambiental alcanzados, impidiendo retrocesos normativos que reduzcan la protección efectiva del ambiente. La Ley 1355 representó un avance histórico en la política pública ambiental de Tierra del Fuego; modificarla para habilitar la salmonicultura constituiría un retroceso normativo prohibido por este principio.

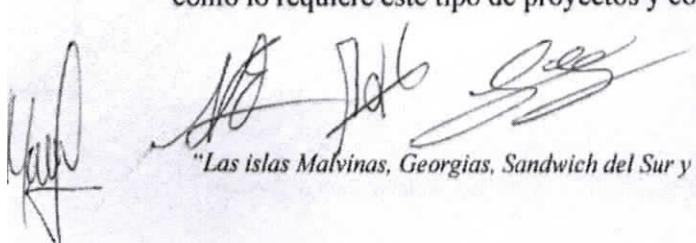
Que el Principio de precaución determina que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de certeza científica no puede ser utilizada como argumento para postergar medidas de protección. La experiencia internacional con la salmonicultura intensiva muestra impactos documentados sobre la biodiversidad marina, la salud pública y las economías locales. En ese contexto, aun ante supuestas innovaciones tecnológicas, la obligación jurídica es mantener la prohibición, no debilitarla.

Que el Principio de prevención dentro del derecho ambiental establece que las causas de los problemas ambientales deben atenderse en forma prioritaria, actuando antes de que los daños ocurran. En este caso, los riesgos asociados a la introducción de especies exóticas, el uso de antibióticos, la contaminación por efluentes y los impactos sobre los ecosistemas marinos son previsibles y conocidos. No sería admisible exponer a la provincia a tales riesgos bajo la excusa de un desarrollo económico incierto.

Que el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" denominado como Acuerdo de Escazú, al cual la República Argentina se encuentra adherida mediante Ley Nacional N° 27.566, establece en su artículo 7 la obligación de los Estados de implementar una participación abierta e inclusiva, sobre la base de marcos normativos nacional e internacional, garantizando mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, re-examinaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades.

Que según lo expuesto por la representante de la Legislatura en el ámbito de este Consejo Provincial, se considera que el procedimiento mediante el cual se dio tratamiento en comisión a uno de los proyectos de Ley no implicó un proceso transparente de participación ciudadana y debate público, como lo requiere este tipo de proyectos y conforme a la reglamentación establecida para el tratamiento

...//4


"Las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2025 - 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

...///4

en comisiones.

Que durante las Sesiones Ordinarias N°3/2024, N°1/2025 y N°2/2025 del Consejo Provincial de Ambiente, se ha manifestado preocupación en torno a la posible modificación de la Ley.

Que este consejo expresa que no pudo tomar debida intervención formal, y realizar un análisis en profundidad sobre dichos proyectos como para emitir un dictamen al respecto, por lo cual el presente acto surge de un análisis preliminar de los asuntos antes citados.

Que en virtud de todo lo expuesto y atento a la falta de profundización técnica sobre el análisis y de cumplimiento de los procesos participativos, el Consejo considera que no están dadas actualmente las condiciones para una modificación sustancial como se pretende de la Ley Provincial N°1355.

Que dada la preocupación planteada y posibilidad de tratamiento inminente en plenario de los asuntos antes mencionados, este consejo considera prioritario expedirse.

Que el consejo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme a lo establecido en su Reglamento Interno, y el Artículo N°100 de la Ley Provincial N°55.

Por ello:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE
DICTAMINA**

ARTÍCULO 1º.- Sostener la vigencia de la Ley Provincial N° 1355.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Poder Legislativo a que se garantice la participación ciudadana y de las diferentes organizaciones e instituciones de la comunidad fueguina ante cualquier decisión legislativa que pudiera implicar la modificación de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego A e I.A.S.